

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2024-2025

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece tanto en el capítulo VI como en la disposición final cuarta, determinados aspectos para la convalidación de módulos profesionales en el Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece las condiciones de convalidación de módulos profesionales de diferentes títulos de Formación Profesional del sistema educativo, de grado medio y de grado superior, destinadas al alumnado matriculado en estas enseñanzas, modificado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

La Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su capítulo IV establece las convalidaciones que corresponden a la Dirección del centro donde el alumno se encuentre matriculado, los requisitos para solicitar la convalidación y el procedimiento para su tramitación.

La Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma establece en su apartado tercero las convalidaciones que pueden ser reconocidas por la Dirección del centro.

Con el fin de aclarar las competencias de la resolución de las convalidaciones y su procedimiento de solicitud y trámites necesarios, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dicta las siguientes instrucciones:

1. Aspectos generales.

- 1.1 Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo, requieren la matriculación previa del alumno en dichas enseñanzas.
- 1.2 La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en el expediente del alumno como convalidado y se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente. En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética



de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

1.3 No se convalidará un módulo profesional si los estudios aportados corresponden a otro módulo profesional convalidado.

1.4 Las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas con motivo de la matriculación en las pruebas para la obtención de títulos de formación profesional en ningún momento.

1.5 La experiencia profesional y la formación no formal o informal no podrá ser aportada para la convalidación de módulos profesionales.

1.6 El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo no será objeto de convalidación sino de exención por parte de la Dirección del centro educativo siempre que se acredite una experiencia correspondiente, como mínimo, al trabajo de un año, o seis meses si el alumno está matriculado en Formación Profesional Básica, a tiempo completo o equivalente en contratos a tiempo parcial relacionada directamente con los estudios profesionales respectivos.

1.7 El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de exención alguna.

1.8 La competencia para convalidar un módulo profesional puede corresponder a:

- La Dirección del centro educativo en el que se encuentra matriculado el alumno.
- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.
- El Ministerio de Educación y Formación Profesional.

CAPÍTULO I. Competencia en la resolución de convalidaciones.

2. Convalidaciones cuya competencia corresponde a la dirección del centro educativo.

2.1 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOGSE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOGSE que ya ha cursado.

Normativa de aplicación: Anexo I, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos, la convalidación se resolverá negativamente.

2.2 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOGSE que ya ha cursado.



Normativa de aplicación: Anexo II, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y la modificación del mismo definida en la disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos la convalidación se resolverá negativamente.

2.3 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOE que ya ha cursado

Normativa de aplicación: Anexo III, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y la modificación del mismo definida en la disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOE, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos, la convalidación se resolverá negativamente.

Un módulo profesional que sea común a varios ciclos formativos LOE, de igual código y denominación, una vez superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro, ni es objeto de convalidación alguna, ya que se trata del mismo módulo profesional y la calificación obtenida una vez superado debe ser trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

2.4 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOGSE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOE que ya ha cursado


Únicamente los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOGSE de Grado Medio serán convalidados por la Dirección del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo de Formación y Orientación Laboral de títulos LOE.

La convalidación de módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOGSE de Grado Superior no será posible cuando se aporten módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOE.

2.5 Convalidaciones entre módulos profesionales que conforman los títulos de Formación Profesional Básica que tienen diferentes códigos y posean idénticas denominaciones.

Los módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional que tienen diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del Ciclo Formativo al que pertenezcan.

2.6 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE aportando estándares de competencia o unidades de competencia acreditadas del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.



Los Reales Decretos por los que se establece cada título se define, en su artículo 15 o 16 “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación”, apartado 1, la correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, estas correspondencias vienen especificadas en el Anexo V A), en la mayoría de los casos.

Este anexo V A) es de aplicación exclusivamente para las personas que, estando matriculadas en el ciclo correspondiente, demuestren tener acreditadas, por una administración distinta a la educativa, las unidades de competencia que corresponden a cada módulo profesional.

Será de aplicación en aquellos casos en los que, habiendo formalizado matrícula en el ciclo formativo LOE, se justifique tener acreditadas las unidades de competencia que aparece en la columna izquierda del anexo V A). Esta acreditación solo será válida en estos dos casos:

- Tener acreditada alguna unidad de competencia mediante el Procedimiento de Acreditación de la competencia profesional establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Haber cursado las enseñanzas correspondientes a un certificado de profesionalidad, de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y tengan acreditadas unidades de competencia incluidas en el mismo. El alumno deberá aportar un certificado de profesionalidad válido según la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el que aparezcan debidamente acreditadas y denominadas las respectivas Unidades de Competencia.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Las unidades de competencia acreditadas deben aparecer en la columna de la izquierda en la tabla definida en el Anexo V A) del correspondiente Real Decreto.
- Tener acreditadas todas las unidades de competencia que se relacionen en la celda de la tabla con el módulo profesional susceptible de ser convalidado, indicado en la celda adyacente.

En ningún caso la correspondencia establecida en el Anexo V A) se podrá utilizar en sentido contrario.

2.7 Acreditación de unidades de competencia del catálogo nacional de cualificaciones profesionales con módulos profesionales superados de títulos LOE.

Los Reales Decretos por los que se establece cada título se define, en los artículos 15 o 16 “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación”, apartado 2, la correspondencia de los módulos profesionales del título con las unidades de competencia para su acreditación, especificadas en el Anexo V B) en la mayoría de los casos.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Los módulos profesionales superados deben aparecer en la columna de la izquierda en la tabla definida en el Anexo V B) del correspondiente Real Decreto.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen en la celda de la tabla con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, indicada en la celda adyacente.

En ningún caso la correspondencia establecida en el Anexo V B) se podrá utilizar en sentido contrario, ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas se convaliden módulos profesionales de otros ciclos formativos.

En el caso de que un alumno solicite la acreditación de estas unidades de competencia, se deberá utilizar el Certificado académico oficial de módulos superados y unidades de competencia acreditadas establecido en el Artículo 34 de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en el anexo XVIII de la misma.

2.8 Convalidación de módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

La Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación regula las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

Si la convalidación solicitada por el alumnado se incluye en alguno de los casos contemplados en los anexos I y II de la citada Resolución, la convalidación del mismo la podrá realizar el Director del centro donde el alumno se encuentre matriculado.

2.9 Convalidación del módulo profesional de Inglés Profesional

- a) El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su disposición final cuarta, que el módulo profesional de Inglés Profesional y, en su caso, el de Inglés o Lengua Extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con módulos profesionales o certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar.



- b) Convalidación del módulo profesional de Inglés profesional, con el módulo profesional de Inglés Técnico definido curricularmente en Castilla La Mancha para los títulos LOE (plan a extinguir)

Formación Aportada			Formación a Convalidar	
Familia Profesional	Módulos profesionales/Ciclo Formativo	Grado	Familia Profesional Módulos profesionales/Ciclo Formativo	Grado
Cualquier Familia	Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de "cualquier familia profesional"/Cualquier Ciclo Formativo	GS	0156.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Medio	GM
			0179.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Superior	GS
	Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de "cualquier familia profesional"/Cualquier Ciclo Formativo	GM	0156.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Medio	GM

2.10 Convalidación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 126.5 que la convalidación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I será total en el caso de haber cursado el módulo profesional extinto de Formación y Orientación Laboral (FOL) en ciclos formativos.

La convalidación será automática por parte del centro y la calificación del módulo profesional será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación (FOL). En los casos en que se no disponga de calificación numérica, quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación

2.11 Correspondencia entre los módulos profesionales de Ciencias aplicadas I y Comunicación y Sociedad I de primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica y los Ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los Ciclos Formativos de Grado Básico.


El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Ciencias aplicadas I, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Ciencias Aplicadas, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad I, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales,



vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

2.12. Correspondencia entre los módulos profesionales de Ciencias aplicadas II y Comunicación y Sociedad II de segundo curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica y los Ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los Ciclos Formativos de Grado Básico.



El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Ciencias aplicadas II, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Ciencias Aplicadas, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad II, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

2.13 Documento de reconocimiento de convalidación

El reconocimiento de la convalidación, cuya competencia en su resolución corresponde a la Dirección del centro educativo, se certificará mediante el anexo IX de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 27 de agosto de 2010).

3. Convalidaciones cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la convalidación de módulos profesionales en cualquier otro supuesto no contemplado en el apartado 2.8 de estas instrucciones y cuando el módulo profesional solicitado no esté incluido en el Real Decreto que establece el título, sino que esté establecido en el Decreto de Currículo aprobado por la Administración regional de Castilla-La Mancha. En estos casos, la convalidación se solicitará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siempre y cuando la formación aportada no esté especificada en el Anexo I o II de la Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

4. Convalidaciones cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la convalidación de los módulos profesionales en los que se encuentra matriculado el alumnado cuando aporte alguno de los siguientes estudios:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOE o LOGSE de Formación Profesional, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos de Formación Profesional FPI, FPPII y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOE o LOGSE.
- Aportación de títulos LOE, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOGSE.

En este caso la convalidación se deberá solicitar a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5.- Orientación al alumno.

Los centros docentes adoptarán las medidas precisas para garantizar que los solicitantes reciban información y una orientación adecuada en cuanto a las posibles convalidaciones a las que puede tener derecho.

CAPÍTULO II. Procedimientos.

6. Procedimiento de solicitud de convalidación.

El alumnado presentará a la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación de los módulos profesionales que desee convalidar. La Secretaría del Centro deberá informar de esta posibilidad al alumnado en el momento de la matriculación.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

En el caso de que el alumno solicite la convalidación de varios módulos profesionales cuya competencia corresponda a órganos diferentes, el alumno deberá formular diferentes solicitudes y el centro las enviará al Órgano competente para resolver.

El procedimiento será distinto dependiendo del órgano competente para resolver:

a) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del centro.

Cualquier solicitud de convalidación se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la Dirección del centro, formalizado en el modelo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los estudios superados excepto cuando hayan sido cursados en Castilla-La Mancha a partir del curso 2006-2007.



b) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se tramitarán según el siguiente procedimiento:

El alumno presentará la solicitud en el centro donde se encuentra matriculado, según modelo establecido en el anexo X de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado y el centro lo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La solicitud irá acompañada por la siguiente documentación:

- Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia con sello de copia cotejada y conforme con el original, realizada por el centro donde se encuentra matriculado, de la certificación académica oficial en la que consten las materias cursadas).
- En el caso de estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia con sello de copia cotejada y conforme con el original de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada. Se adjuntarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia) de las asignaturas superadas, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

c) Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las convalidaciones no contempladas en los apartados anteriores se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias, en los siguientes supuestos:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos de Formación Profesional y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.



Cualquier solicitud de convalidación se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la Dirección del centro, formalizado en el modelo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación. Se deberá aportar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
- La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.
- La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

El alumno puede presentar la documentación en papel o digitalizada en formato PDF. En ambos casos deberá aportar los documentos originales para que el centro pueda verificar la autenticidad de los documentos aportados.

El Centro revisará la documentación que aporta el solicitante comprobando que se ajusta a lo que establece la normativa.

Se rechazarán las solicitudes de convalidación o la documentación cuando aporten títulos no oficiales de universidad, certificados de idiomas no oficialmente aceptados, experiencia laboral, formación no formal, titulaciones extranjeras homologadas, títulos equivalentes LOGSE o formaciones de otros Ministerios que tienen concedida equivalencia general o específica.

7. Procedimiento de resolución y registro de las convalidaciones.

Todos los centros educativos que imparten enseñanzas de formación profesional de titularidad pública y privada tramitarán la resolución y registro de las distintas convalidaciones según se indica a continuación:

a) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del centro.

La persona que ejerce la dirección del centro resolverá las solicitudes.


Las convalidaciones se registrarán en la plataforma Delphos utilizando el perfil de grabación, mediante el menú en: *alumnado – matriculación - relación de convalidaciones*.

Cada módulo profesional convalidado se grabará en Delphos con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.



En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

En los casos en que para la convalidación se aporten unidades de competencia o estándares de competencia superadas, esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.



Los módulos profesionales de inglés (códigos 0156 y 0179) y segunda lengua extranjera (código 180) establecidos en los ciclos formativos LOE (plan a extinguir), que se soliciten convalidar aportando certificados de la Escuela Oficial de Idiomas o aportando el título de Grado, o equivalente, en Filología o en Traducción e Interpretación, cuando se resuelvan favorablemente por existir correspondencia entre estos módulos de inglés o segunda lengua extranjera y los estudios aportados según el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, se registrarán en la aplicación de convalidaciones de Delphos sin nota y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media. En caso de no existir correspondencia, la convalidación de dichos módulos se resolverá negativamente por el centro educativo y, por tanto, en ningún caso se enviarán al Ministerio las solicitudes para su resolución.

En cuanto a la convalidación del inglés técnico, la Dirección del centro únicamente registrará las convalidaciones de inglés técnico (códigos CLMxxxx) en los casos establecidos en los anexos I y II de la Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

No corresponde, por tanto, a la Dirección del centro resolver las solicitudes de convalidación del inglés técnico (códigos CLMxxxx) en las que se aporten certificados B1, B2, C1 o C2 de la Escuela Oficial de Idiomas o de cualquier universidad nacional o extranjera, o se aporten certificados en los que figuren superados módulos de inglés de currículo propio de otras comunidades autónomas, o se aporten estudios universitarios. En estos casos, las solicitudes se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional para su resolución y registro en Delphos.

b) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Las solicitudes de convalidación cuya resolución corresponde a la Consejería se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional para su resolución y registro en Delphos.

c) Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El centro registrará directamente la solicitud de convalidación que debe resolver el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la Sede electrónica del Ministerio de Educación y

Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>), cumplimentando los datos correspondientes y adjuntando la documentación revisada y digitalizada que acompaña a la solicitud. La documentación revisada y digitalizada de esta manera es, por tanto, considerada como compulsada para este procedimiento de convalidación.

Para acceder a la Sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el usuario que el centro debe introducir es el código del Centro. No se debe utilizar ni el CIF ni ningún otro documento de identificación.

En el Anexo I de estas instrucciones se explica el procedimiento a seguir en la Sede electrónica.

Las comunicaciones que el centro mantenga con el Ministerio de Educación y Formación Profesional con motivo de la utilización de la Sede electrónica deberán ser a través del teléfono 917018432 o utilizando el apartado "Consultas" de los "Trámites y servicios" de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También podrán ponerse en contacto por correo electrónico con la dirección: subdireccion.fp@educacion.gob.es utilizando la dirección de correo electrónico oficial del Centro.

Desde el momento del registro en la Sede electrónica, la solicitud y su documentación está en poder de la Subdirección General de Orientación y formación profesional, para su estudio y resolución. Una vez remitida la solicitud, el solicitante podrá ver el estado de su trámite permanentemente y no necesitará de información posterior al respecto.

Una vez resuelta la solicitud, el solicitante recibe un e-mail informándole de que está disponible en SEDE para que la descargue. Si el solicitante decide acogerse a su derecho de convalidación, debe presentar la resolución positiva previamente descargada e impresa en papel en el centro donde se encuentra matriculado. Si el solicitante decide renunciar a su derecho de convalidación una vez recibida la resolución positiva, deberá presentar la renuncia ante el Director del centro.

A su vez el centro recibe un e-mail informándole de la resolución para que pueda agilizar su organización de los grupos, etc., pero si el solicitante no entrega la resolución positiva en el centro, no podrá hacer efectiva la convalidación.

En caso en que el alumno no haya recibido todavía la resolución, puede desistir de la solicitud y lo comunicará igualmente al Director del centro. En este caso la dirección remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional la comunicación de dicho desistimiento que paraliza el mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
José Rodrigo Cerrillo Patiño.

